

19609 *REAL DECRETO 2157/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Sebastián Oujo Pintos.*

Visto el expediente de indulto de don Sebastián Oujo Pintos, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Pontevedra, en sentencia de 20 de septiembre de 2000, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Sebastián Oujo Pintos la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19610 *REAL DECRETO 2158/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Francisco Javier Pérez Oliva.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Pérez Oliva, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz, en sentencia de 14 de noviembre de 2000, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Francisco Javier Pérez Oliva la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19611 *REAL DECRETO 2159/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Vicente Pérez Tudela.*

Visto el expediente de indulto de don Vicente Pérez Tudela, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena, en sentencia de 19 de noviembre de 1993, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Vicente Pérez Tudela la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19612 *REAL DECRETO 2160/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Ubaldo Antonio Somoza Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Ubaldo Antonio Somoza Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 2 de enero de 2003, resolutoria de un recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, sección segunda, de Ciudad Real, de 21 de noviembre de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión y multa de 100 millones de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1992 y 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Ubaldo Antonio Somoza Fernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19613 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 2004.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional

En Ciudad Real, a 7 de octubre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Valeriano Baíllo Ruiz, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 839/2004, de 23 de abril (BOE de 24 de abril), competente para la firma del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Doña María José López Ortega, Consejera de Trabajo y Empleo, nombrada mediante Decreto 67/2004, de 30-04-2004 (D.O.C.M. n.º 71, de 7-5-2004), en calidad de Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM) y en virtud de las facultades

que le confiere el artículo 8.2.a) y c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 3, apartado uno, letra c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, excluye, del ámbito de aplicación de la Ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Servicio Público de Empleo Estatal, y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, están habilitadas para la suscripción del presente convenio de colaboración propuesto, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieren presentarse, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el texto refundido de la Ley anteriormente citada.

Que mediante Real Decreto 1661/1998, de 24 de julio, se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias adoptado el 8 de julio de 1998, por el que se traspassa la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Dicho acuerdo exige la articulación, mediante Convenio, de una serie de supuestos en los que se prevé la intervención de ambas Administraciones, que hace aconsejable establecer los mecanismos formales y materiales que posibiliten la plena eficacia de las funciones y servicios que se traspasan.

Por otra parte, el Decreto 92/2004, de 11 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, atribuye las funciones y servicios traspasados en materia de gestión de la formación profesional ocupacional a la Consejería de Trabajo y Empleo.

Que mediante el Real Decreto 1385/2002, de 20 de diciembre, se ha producido el traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, habiendo tenido efectividad dicho traspaso el día 1 de enero de 2003.

Que la disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece que el Instituto Nacional de Empleo pasa a denominarse Servicio Público de Empleo Estatal, conservando el régimen jurídico, económico, presupuestario, patrimonial y de personal, así como la misma personalidad jurídica y naturaleza de organismo autónomo de la Administración General del Estado.

Que la necesidad, compartida por ambas Administraciones, de que el nuevo marco competencial sea operativo y, en definitiva, redunde en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas, y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente, recomienda la formalización del presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con la gestión de la Formación Profesional Ocupacional.

Segunda.—La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participará, en el seno del nuevo Consejo General de Formación Profesional renovado por Ley 19/1997, de 9 de junio, mediante el desarrollo y cumplimiento del nuevo Programa Nacional de Formación Profesional y el Plan Nacional de Acción para el Empleo, en todo lo relativo a formación profesional ocupacional.

Tercera.—En relación con el contenido de los apartados B.1.a) y C.1, del Acuerdo de traspaso, la Administración del Estado comunicará una propuesta de la planificación trienal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, quien dispondrá de un plazo de veinte días para efectuar sus propuestas dentro de los objetivos y prioridades generales que serán tenidas en cuenta por la Administración del Estado al formular la planificación definitiva.

Cuarta.—En relación con el contenido de los apartados B.4 y C.5 del Acuerdo de traspaso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con carácter mensual, enviará a la Administración del Estado copia de los certificados de inscripción y de baja producidos durante el mes, en los que figurará el número de Registro, el nombre y la dirección del centro o entidad colaboradora, el titular, las especialidades formativas homologadas, las duraciones de las mismas y sus códigos de inscripción. Con la misma periodicidad, la Administración del Estado enviará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha idéntica información, relativa a los nuevos centros o entidades colaboradoras de ámbito nacional que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Igualmente, la Administración del Estado pondrá a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a los efectos indicados, los códigos utilizados en los cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Quinta.—En relación al contenido del apartado C.11 del Acuerdo de traspaso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Administración del Estado colaborarán en las siguientes materias:

a) En el mantenimiento y actualización del Observatorio Permanente de las Ocupaciones, a que se refiere el art. 16 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) En la adecuación de la oferta de formación profesional ocupacional a la realidad socioeconómica, en los términos previstos en los artículos 14, 17 y 18 del Real Decreto 631/1993, mediante la participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, análisis e investigación de los contenidos ocupacionales, así como la formación técnica correspondiente para el colectivo docente implicado en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Por la realización de las actividades señaladas en los dos apartados anteriores, el Servicio Público de Empleo Estatal compensará económicamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por los gastos directos que se le produzcan.

Sexta.—En relación con el contenido de los apartados B.1.d) y C.7 del Acuerdo de traspaso, cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha programe actuaciones específicas para trabajadores desempleados, la selección de los candidatos se realizará conforme a las indicaciones del Plan Nacional de Acción para el Empleo.

Cuando se produzcan discrepancias sobre la eficacia o carencias ocupacionales de las acciones formativas destinadas a los parados, gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, respecto de los objetivos de la política de empleo, formación y colocación, la Administración del Estado podrá plantearlas en el seno de una Comisión Técnica. Esta Comisión técnica estará compuesta por tres miembros: Un representante de la Administración del Estado, un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y una persona designada por ambas Administraciones, de común acuerdo. La Comisión podrá contar con expertos en formación profesional y empleo, los cuales no dispondrán de voto. Los acuerdos de la Comisión Técnica se adoptarán por mayoría. Cuando el acuerdo suponga la modificación de la programación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ésta deberá proceder en consecuencia en el plazo de quince días; y en caso contrario, la Administración del Estado podrá aprobar las programaciones extraordinarias que sean necesarias para hacer frente a las carencias detectadas por la Comisión Técnica.

Séptima.—En materia estadística, ambas Administraciones se remiten al apartado C.6 del Acuerdo de traspaso. Oportunamente, se establecerán por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, previa consulta a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los documentos de recogida de la información y plazo de remisión necesarios para la elaboración de la estadística en la materia, en particular en relación con los datos e indicadores del Plan Nacional de Acción para el Empleo.

Igualmente, ambas Administraciones consideran de máximo interés establecer una estrecha colaboración que permita aunar esfuerzos en el logro de la mayor calidad y eficacia de las acciones formativas, así como

la coordinación de éstas con la política de empleo. Para ello, se intercambiarán los resultados obtenidos de los diferentes estudios, seminarios, etc., realizados sobre el mercado de trabajo, familias profesionales, cambios tecnológicos y cualquier otro aspecto que pueda relacionarse con la formación profesional ocupacional.

Asimismo, ambas Administraciones pondrán a disposición común el material didáctico de que dispongan y se comunicarán los proyectos de futuras elaboraciones.

Con este objetivo, ambas administraciones mantendrán reuniones para el intercambio de experiencias e información en materia de evaluación de centros colaboradores, estructuración de familias profesionales, así como en cualquier otra materia de interés común, en el seno de la Comisión de Coordinación del Convenio a que se refiere la cláusula décima.

Por su parte, la Administración del Estado pondrán a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los programas de los cursos que vayan a ser informados por el Consejo General de Formación Profesional, teniendo en cuenta la correspondencia de cualificaciones a nivel comunitario y, en su caso, el sistema de correspondencia o convalidaciones con las titulaciones de la formación profesional reglada.

Octava.—La actuación de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, sitos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se ajustará a lo establecido en los Reales Decretos 1661/1998, de 24 de julio, por el que se traspaşa la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y 1385/2002, de 20 de diciembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, así como en el Convenio de colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional que se suscriba entre ambas Administraciones.

Novena.—Si bien la Administración del Estado se reserva la competencia en materia de cooperación internacional bilateral y multilateral, en materia de formación profesional, a tenor de lo dispuesto en el apartado C.13, del Acuerdo de traspaso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrá participar en los diferentes programas de cooperación. A tal efecto, la Administración del Estado informará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los Convenios de cooperación internacional que se celebren, reservándole una participación en la ejecución de los mismos, que se determinará en el seno de la Comisión Técnica prevista en la cláusula sexta.

En el plazo de treinta días, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha comunicará a la Administración del Estado su participación o renuncia. El procedimiento para instrumentar dicha participación se establecerá por la Comisión de Coordinación del Convenio.

Décima.—Para la plena efectividad de lo aquí convenido se crea la Comisión de Coordinación del Convenio, a que hace referencia el apartado C.2 del Acuerdo de traspaso. Dicha Comisión estará compuesta por seis personas: Tres designadas por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal y tres por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se reunirá, al menos, dos veces al año, y necesariamente, cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos contemplados en este Convenio o a petición de cualquiera de las partes. Será presidida, alternativamente, por un representante de cada una de las dos Administraciones. Esta Comisión ejercerá las funciones señaladas en el apartado C.2 del Acuerdo de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Undécima.—En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Duodécima.—El presente Convenio se suscribe con ánimo de permanencia, por lo que su duración será indefinida.

En el supuesto de que se produzca alguna modificación en la normativa vigente que afecte al Convenio, el mismo se revisará a los efectos de su adaptación a la nueva normativa.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses y siempre que falten, por lo menos, tres meses para la finalización del ejercicio presupuestario corriente. En este supuesto, continuará en vigor el Convenio hasta que no se suscriba uno nuevo o instrumento que lo sustituya.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Decimotercera.—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio, en cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por la Administración del Estado, el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Valeriano Baíllo Ruiz.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Consejera de Trabajo y Empleo, María José López Ortega.

19614 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo General del Poder Judicial.*

Visto el texto del acta de fecha 14 de octubre de 2004 de la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo General del Poder Judicial (BOE 5-7-2004), (Código de Convenio n.º 9011842), en la que se recogen acuerdos referentes a la tabla salarial 2004 del Anexo II del Convenio, Comisión de la que forman parte los designados por la Dirección de la Empresa y Delegados de Personal en representación de la empresa y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de noviembre de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

Acta de la reunión constitutiva de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 4 del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Consejo General del Poder Judicial

En Madrid, siendo las 10 horas del día 14 de octubre de 2004, se reúne la Comisión Paritaria de vigilancia, estudio o interpretación, prevista en el Artículo 4 del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Consejo General del Poder Judicial aprobado por Acuerdo del Pleno de 25 de marzo de 2004, al objeto de su constitución, tras el Acuerdo de la Secretaría General de fecha 5 de octubre de 2004.

La Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo queda integrada por los siguientes miembros:

En representación del Consejo General del Poder Judicial:

Don Joaquín Delgado Martín, Jefe del Servicio Central de la Secretaría General que la presidirá en representación del Secretario General de conformidad con lo señalado en el artículo 4.º

Don José María Márquez Jurado, Gerente del Consejo.

En representación del Personal Laboral:

Don Jaime Vizoso Villar, en su condición de Delegado del Personal Laboral.

Don Agustín Zurita Pinilla, quien actúa de Secretario de la Comisión de conformidad con lo señalado en el artículo 4.º

Una vez constituida la Comisión Paritaria, se somete a estudio la modificación retributiva aplicada a todo el personal funcionario (de carrera, eventual e interino) al servicio del Consejo, como efecto de la entrada en vigor del Real Decreto 1714/2004, publicado en el BOE de 12 de agosto de 2004, por el que se fija para el año 2004 el régimen retributivo de los funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia, y del Acuerdo del Pleno de 21 de julio de 2004 que aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario al servicio del Consejo, modificando la cuantía de los complementos específicos de los puestos de nivel superior y medio no afectados, directa o indirectamente, por el Real Decreto anteriormente citado.